

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8A.

Cuaderno No. 1537

Año 1796.

No. de hojas útiles 21.

Autos seguidos por Liberata Puente contra doña
Manuela Rivero, su ama, sobre que la venda a
precio de tasación.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 134

DOC 2897

f 21 (t usratula) ✓

HOJA DE ARCHIVO

Expediente No. _____
 Año 19__

Este expediente se encuentra en el archivo de la
 Sección de...

Clasificación...
 Sección...

Autos, que sigue adevnata ~~puente~~

(Nº 5688)

Con

D.ª Manuela Rivero en

Orden a su venta

920

Tuez.

S.ª Manquede Gara Calderon

Alcalde Ordinario p. Remi-
sion del Superior Gobierno.

Ayeron

D.ª D.ª Josef Trigojen

Esno

Juan de Torres Preziado.

Año de 1796



Un quartillo.
Demanda

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

303

Lima Julio 11 1796.

Exmo Sr.

Remisione al Sr. D. Juan de Dios...
Sr. D. Juan de Dios...
Sr. D. Juan de Dios...
Sr. D. Juan de Dios...

Liberata Puente Esclava de D. Estanuelo
D. Estanuelo Puente esclava de D. Estanuelo con su ma-
yora cabecera y con su indumento en aquella via y forma que
mar haia lugar Dize que hace el tiempo de
trece años poco mas o menos que la compró
la referida su ama en una dilatada epoca
la ha servido con la puntualidad y obedi-
encia que corresponde dandole el jornal
de ocho pesos mensuales afin de cumplir
sexta susiendo tambien el haverla pig-
norado tres veces adiferentes sugetos que
ner, como no era su esclava la cobraban
através pero con todo su ciega Obediencia
le hacia tolerar sin hacer la menor
novedad: Sin no queda aqui el amor
con que siempre ha mirado ala indicada
da su alma sino que afin de no molestar

Alonso

tarla aunque se ha hallado en diferentes ocasiones
diuinemente enferma y en vna de ellas de Pismo y ac-
tualmente de Neumar jamas le ha pedido vn re-
p. su curacion ni menor su ama solo ha minis-
trado

Su suplicante es de una edad muy avanzada a-
pues para de sesenta años y en pago de los
buenos servicios que ha hecho a la enunciada su
ama se halla notificada a que dentro de un corto
termino de Ocho dias busque amo que la compre
en la cantidad de quatrocientos pesos y que
sino lo verifica se lo dara por su mano; en este
conflicto y no teniendo los Señores Esclavos otro
alivio en su cautiverio que el de que quando a que-
lquiera amo no le quaxen sus servicios buscan
otro a su satisfaccion no puede menor la supli-
cante que implorar la Real justificacion de
y acogerse a su Patronio para que teniendo
consideracion a los productos que le ha dado
en trece años, a su miserable constitucion, a
abanzada edad y a las enfermedades que ha
padecido y padece se sirva mandar sea ve-
nida a precio de su curacion nombrandose para
ello el tarador que fuere de Real superior a-
do de de por tanto y haciendo el pe-
dimento que mas convenga

Al P. pide y replica se sirva mandar hacer
segun y como lleba pedido en Justicia que en
hacerlo asi Nivira bien y merced al equi-
tativo amano de D. O.

Lucrata Fuente

Por recibido el sup. Dec. a
S. E. trasladado ala Ama. Li-
ma, y Julio 13 de 1796 =

Procedo, y firmado p. el D. Marquez de Caracalde-
ron, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdic-
cion p. su Mage. con parecer del D. D. Jose Yrigoyen
Arceon de su Juzgado en el dia de su fecha =

Antemi.

Juan Gomez Puziado
3 Ex. no Pub. 102

Notif. En Lima y Julio catorce de setecientos noventa y seis
a. y o el Eno, notifiquese el Decreto anterior a D. Ma-
riela Biveno, en su persona de que doy fee =

Puziado



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

TRICENTOS PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



†

En real.
Concedida

SELLO TERCERO . VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

303

Doña Manuela Rivero, en lo
ante que intenta seguir libre a su
señorío de Escalera, sin que la venda a precio
de sujeción, y lo demostro deducido; respondiendo
al traslado del recurso en que entabla su sol-
icitud digo: que el Justicia de la Real Audiencia
de Sevilla no haber lugar ella; y en su
consecuencia mandan que la citada Escalera
pase en el día a ser suyo, con respecto a sus-
pender la orden que se había dado para que
proporcionase sueldo como si fuese de aum-
to se admitan mas bienes, ni se me ocasionen
gastos, por ser de Dios.

No hay duda que si menos protección
e influencia se prestara a los casados, no tu-
bieran ellos a las veces tantos alientos para
incomodar a los años, y acarrearse de mi-
mentos; pero como en esta Corte es por su parte
comun, se piensa mas favor a la gente que
van al mismo que los merecen; y aqui es que pre-
sidiendo de este auxilio, se abansan a quanto

intentan, sino es que mas bien procedan irritados & alguna sugestion, como acaere
contra presente: Ella en diez años, que no
hace mas que esmia, no ha tenido salou por
a proponer semejante desatino, hasta que
la persuacion de un su benefactor, y piadoso
reparador de su conservacion, le ha hecho
presente que se halla muy avanzada & edad,
que ya no puede rendir el jornal de ocho y
menuales; y que trate de que yo la venda, con
previo consentimiento de la persona, bien que esto
no por beneficio de la esclava, sino deseando
hacerla suya por cantidad infima; y eser
de el origen de donde proviene la atroz in-
fancia, que se habria cogido por el futuro
año, esperando en lograr el éxito; mas
como nada importa que lo expresos se
hagan para conseguir el designio, si el
no lesa por norte la justia, a quien es, que
es poco el cuidado que esto me acaerea.

Y prescindo por un momento de
que la esclava condenada a falsedad a-
siente hallare tan cargada de años; que
me haya hecho muchos servicios y de que
por todo deke ser vendida a precio de turca-
cion; pues si de ella quisiera encargarome
le havia sea de no buster, y meng años; lo
olgaranemia en que siempre he vivido de
fraudarme continuamente los jornales, y
son los penderados servicios, quando jam

la he ocupada, y solo se ha exercitado en ocu-
sionarme garto y persunio; y la ninguna
presion en que estoy de venderla, no por
ganacion, pero ni aun por su legitimo precio
si en ello no consigo: mas conociendo que de-
ria intentar el tiempo en vano en registrar
sus acogidas, quando con menor hay sufi-
ciente gana: repelone su deviana proposi-
yo hago presente a V. que si a la esclava
le anistan todos esos motivos, que minoran su
precio, y por conguencia el jornal que
ella contribuya, yo procediendo de buena fe
y consultando su situacion, no trato ya de
venderla, sino de darle a mi servicio, apli-
candole aquel proporcionado que pueda des-
peñar, con lo qual cesaran sus taxes, si son
escribas para dar jornal, y vivir a mas tran-
quila a mi lado, siquiere que de recurso no
es posesion, que no puede alegar, ni que
se no haberme servido un instante, sino que
ha sido indistinto el ganon jornal, y yo no
espero ni ventura ni ganancia perdida; pero
ahora, en que no puedo enagenarla por tener-
la hipotecada, sin estar en juicio y al acor-
dedon, como anista la he puesto en el de
otros acrehedores que la han maltratado,
curriendo en una faldada quassima, como
si fuera necesario entregar al Cidaro en
servicio por el deca; artucias de que se
vale para cobrar sin fingir de amor
y de que consta. Todo se escribe.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ORDEN PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

En esta conformidad que, y por que no
habloja de Santa de su persona, sino de
reducirle a mi servicio, parece que debe de
ser de preferencia, y pasar a mi casa, como
que de mi no ha recibido opresion alguna p.^a
ello, y para que retractando la venta que ha-
bia de examinado, para cuidar en sus pade-
cimientos, no hay motivo que la estreche a
la de indomino, ni a mi a la venta, segun
los Leyes de Partida p.^o no puen anlar a que me
contubuya a non males de ocho p.^o q.^o es lo q.^o dice
la estrecha a solicitar a no, sino reducirle
a mi servicio, y de a proporcion de su fuerza
me auxilia a; y es por esto que faltando la
fatiga falta tambien el motivo que la impe-
dia a salir de mi poder; y suento q.^o p.^o esto
no se presenta embarazo p.^o q.^o se regrese a mi casa
en intelig.^a de las notorias venia q.^o hago, caso
de anible alg.^o de lo q.^o esto, y no inferirle el me-
nor castigo, y aun apurandome p.^a mayor abun-
dancia a otorgar conuision penitencia para lo q.^o

A. J. S. pido, y suplico de su real cedula, y mandos de su real
orden, y ed. de su real cedula de

Manuela Riberos
Traslado



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRYS.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

ala Exclava Lima, y Julio 19 de 1796
Casa Calderon

Proveido, y firmado por el Sr. Manr. Ta
sa Calderon, Alc. Ord. de esta Ciudad, y su
jurisdiccion por su Mag. Con presencia de
D. J. Torib. Yrigoyen Arceon de su Turgo.
en el dia de la fha = Antemas.

Juan de Torres Preziado
? Es. no Pub. ?

Notif. En Lima y Julio veinte de setecientos noventa y seis
a. yo el Esno notifiqué el Decreto anterior a la
benata Puentes en su persona de que doy fe

Preziado



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the middle section, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower middle section, showing some ink blots and fading.

Handwritten text in the lower section, with significant ink blots and fading.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature or date.

aceptando y jurando procedan con eiva
cion de mi Alma; y avido asi el jurto
dado a que me vienen reducida los
años, el trabajo, y las enfermedades co
ntrixto y congado ante V. para que
mi Alma otorgue la excoiura de venta
o este Tribunal interponga para ello un
notle Oficio, autoiidad, y decreto judicial
y asi mi Alma no sienta demora en
el perciso a un dinero, y yo logre la
tranquilidad, y cura de que estoy nece
sitada para recobrar la salud, y evi
tar el grave peligro que corre mi
vida con la enfermedad, que hace
empos me tiene en padecimientos, y
es asi en conforme a los meritos
del Proceso, y a lo general de dño
favorable, y viguiente.

Que mientras tanto el Amo
no piensa, ni quiere vender a un
Euclado, no pueda este compelido
a que lo enagere en propio del dom
nio, y de los fueros que le costiere
el derecho: pero ya quando el Amo
nifienta su voluntad, y aun itere pa
tada la venta, llega a el Siexo el
momento de dar se lo unico, que le
permite la Eucloaridad, y en loo

taxa auo guiso, y satisfacion, un Año
con quien se volenniere el contrato
a precio justo, y aase de buena catida
den. Mi Alma confiera, que trató, y per
vó venderme, y ya lo entaxia contra
mi voluntad enagenada, vino hurie
ra recurrido a la Justicia para q
me redimiere de tanto daño, y agxario
con que no por reducion como dice, ni me
nor por los motivos, que en su contesta
cion vostera, sino por no convenir en
la violencia de su determinacion fu
precurada a la Junta vollicitud, que malquie
ta publicando su derabimientos. Si mis
años como avienta mi Alma, no son tan
tos que disminuyan mi valor, no tie
me que temer menos casos de que se
me taren; y mucho menos si estoy tan
robusta, y lozana, como significa. Lo
qualmente si mis padecimientos, y
achaqueos no son verdaderos el Sacu
tativo lo expone, y ellos tampoco influi
ran en mi rebasa. Segura mi Alma
en que no de merecio el precio en
q. me compra, parece no tiene p.
que condecia una diligencia im
paxial, que al Año no daña, y al
Cuelavo conuela; que tra se volenniere



†
En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Laave en forma Juridica, con precedente aceptación y juramento. La misma es tradición puer a mi Alma, en un vigoroso indicio contra sus proposiciones, y hacen e llas mismas a valor y mérito sus contradictorias.

Diega m... ha trece años que me compro conseruando solo diez, pero lo dexa en va palabra, sin documentarla como lo es fácil con la Volera a la escritura, q. quit va el medio la quention, y en las circun tancias presentes es preferible mi dicho, segun lo establecen los mejores Regnicolas Trece años de esclavitud, en el recio, y con unno trabajo, que es indispensable en mi ofugio para ganar el jornal de ocho peng menvaler, destruygo mucho la maquina, q. man yman la del desib exceso. Qual puer entaxa la mia quando en tan laxo transcurro, no me he reparado del Agua y el fuego, enemigos voraces a la humani. Esta sola reflexion convence justa la t racion a mi persona, y ella tambien incl na a fixarve en la caxadumbre de mis gran



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAN-
TILLO, AÑOS DE MIL SEVE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

achaque y padecimientos. Años y enfermedades
de agerian a esta infeliz, que se reviste vea
tarada, para venderlos en lo mínimos que
trascientos pesos, que costó aya trece años
q. se hallaba en buena edad, y mejor salud.

Los trece años q. han disminuido
mi dia, y mi fuerza, los ha logrado to-
dos mi Alma, embolando mensualmente ocho
pesos, y en los trece años, mil docientos qua-
renta y ocho p. de modo, que despues de
los pesos de mi costo tiene reembolado dos
tantos, y algo mas. ¿Vera razon que volo
sea Alma para tantas ganancias, y no pa-
ra experimentar la rebaja que el mí-
mo servicio me ha ocasionado? Los pro-
vechos le han sido sin defalco, por que ni
me ha dado cosa la menor falta mi ser-
tuicio, ni me ha arribado en enfermedad
alguna, como lo juro a Dios y a vuestros Señores
de esta señal se cruz. Si yo hubiera me-
ditado contra los intereses de mi Alma, tiem-
po ha que hubiera solicitado no mi venta
a taxacion, sino que se me declarase libre-

en conformidad de la ley de partida, q. en pena
del abandono del Euclavo constituido en enjer-
medad, condena al Almo a su perdida, y re-
munera al Euclavo con la adquisicion de su
libertad, y pensiones.

Bien advertida mi Alma de q. su con-
tradicion, q. reverencia es un apoyo, q. prete-
nda por su propia conciencia de la improba-
bilidad de quanto imputa a mi conducta, toma
dos esugios para burlar, y enorpecer mi
justicia. En primer lugar dice, que ya
no quiere venderme, ni exponerme al perju-
cio q. resulta de la taxacion, q. es lo mi-
mo, q. conferax paliadamente mi demer-
to, sino el que le vaya a servir a su Ca-
sa donde me destinaxa, segun mi decadencia
y situacion. Este es un medio artificioso,
de oficio la misma Justicia de re repelen, por
su enunciativa de buen trato, embuelven la
investigacion de venganza a que no puede de-
jarse expuesto un devotido Euclavo. De mu-
chos modos puede afligirme, sin castigarlo, y la
piedad impulsa a evitarlos de todos, y cada uno
ellos. Mi Alma en su propia atencion, y avelo-
ra su interes, reaxata el mio, q. asi no puedo
concentar, ni ~~de~~ permitix en tan ardua corte.
En segundo enuncia tenerme hipotecado, y q.
asi no puede venderme. Dado sea asi cierto
o la hipoteca fue anterior a quando quise por-
ti venderme a quien le parecio, o posterior
y ya quando lo havia echo uso de mi derecho.
Si lo primero al modo q. no le fue a embaxa-
ra hipoteca p. contratarme, tampoco le vexa
venderme en los terminos jurtos q. pretendo. Si
lo segundo la hipoteca, como en fraude de mi rec-



de quartillo.

DELLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

mo, quando no sea en el todo nula, es  única
mente se efecto, y subsistencia en la cantidad de
mi abalio, y justiprecio. En ella vuztiza, y con es-
ta noticia se retendran los penos que tengo ofre-
cidos, y oblaté, para el pago al credito que se lexi-
time afectar me. Ahi veta consultado el Acordox,
y lo mismo, y la honrrader a mi Alma.

Utinamente se avoma que solo en el
caso se calificaxre vevicia, puede el Amo vev com-
pelido en el modo que propongo. Lo no me deten-
go en persuadir lo que en si es vevdad, y con lo
que tengo jurado se no harexre me en diez años,
ni vevtido, ni auxiliado en las enjexmedades,
no conociendome. ~~Exblava~~ para mas, que pa-
ra los ocho penos de cada vev, en los que no
ha havido la falta que se finge, vino que han
vuido efectivos, y corrientes: estamos en una re-
finada vevicia. Mas no es ella la unica que

preciosa a la vevicia. Es tambien en el presen-
te caso decidida por derecho. Por todos capitulos
puedo yo vevro oblaté en mis vevlicitud, y mi peno
na dere vev reconducida, y tazada, para que
mis años, mis canas, mi aspecto, y mis enjexme-
dades me den el precio preciso que veta el lexi-
timo a mi salud, y el que como he ofrecido re-
pondra donde yo disponga, denno se seinte y qua

tas oras de mi reconocimiento, y satisfaccion. Que
ingexaimo. Jurgado, que tendra ya conocida
la escarivimar facultades de una Cuclara, q.
quanto adquiere no le basta para el jornal
vexa lo imposible que le es requirir una causa
y lo que combiere concaxiando con las ideas
de mi Ama, el concluir sin mas panos la
prevente, revolviendo, y sentenciando una ma
teria de puro echo en que los ojos vexan
los mejores ferrigos. Lox todo lo qual, y
demar favorable que he aqui. por expreso

Q. negando, y contradiciendo lo perjudicial.
Pido y suplico se vea se hacer, y mandas
segun, y como llevo pedido en mi esor
dio, que repito por conclusion, jurando pa
ra ello lo necesario, y de derecho, en jur
ticia que pido fca

Alvarado Puenre

Jurado. ala Ama. Lima, y Julio.
27 de 1796 =

Carra Calderon

Proveido, y firmado por el S. Mand. de la
sa Calderon, Alc. Ord. de esta Ciudad, y
jurisdiccion por su Mag. Con pane co
del. d. Jose Yuroyer, Aseron de su
Jurq. en el dia de la straz

Notif. En Lima y Julio veinte y ocho de setenta y seis a las 12 de la noche
notifiqué el Decreto anterior a D. Manuela Ribera en presencia de los
Antem. Juan de Torres
En no Puba
Luzia

g. ma om. g. no lustra efecto, y le suspendio, se trata real
dax, solo la astucia puede proponerlo.

Por otra p. quien ha dho, q. p. muchos años q.
en Eslava viva a su amo, hade pender si valen? Se tie-
ne respecto a los años, o a la robustez, agilidad, y
buena salud de los criados p. el mayor servicio, q. es lo q.
en ellos se solicita? Pues q. importa q. el esclavo me haya
servido diez años, ni q. aun quando me hubiera produ-
cido cuatro mil, y mas p. de tornales, q. con sabiduría han-
cido, y esto aerto ligero le convendría a los re. p. q.
le rebaje el precio, quando se halla robusto, y expedito
p. todo servicio? Y aunq. esta situacion sea constante, y
p. ella no pueda velar minoracion en su aprecio; como
en mis ordenes nadie puede poner tara, y este acto
hade traer p. consecuencia la venta, yo no puedo con-
venirme a ello, ni aunque lo revista debe hacerse, p. q.
ya seria proceder contra el tenor expreso de la ley de
tada.

Por ultimo, como dije en mi anterior Exerto, cuyo
tenor reproduzco p. q. se evidencia con este, solo el capitulo de
servicio pudiera obligarme a la venta de la esclava si se probare
cumplida, y no concurriendo este, como no concurre, p. q. el
no habiendola alimentado, curado, y vestido como dice la ley, y
no ha sido p. defecto mio, q. vivo p. el largo, y q. se le ha reventado
p. vivir en la calle a su arbitrio, a reventar xmi todo en, aun
habiendola persuadido p. ir a ello, como lo demostre en ex-
tosian. p. ve aqui, q. q. deduce en una fabriedad, p. q. en
forma suposiciones p. colorir sus proyectos; de donde q.
ni era motivo, p. no interponer, ni el haber reventado habien-
do en modo indirecto; ni el tratar de q. pare a levantarme
obta p. mi prop. p. q. si este ultimo le causa alg. n. temo
yo ofresco fianza p. erizante todo recelo, de q. en ning.
manera le inferire castigo, ni oprimire, p. que dirigie
p. esto q. atañados todos los inconvenientes, no hay men-
to q. apoye la denrida sollicitud de la esclava; p. ley.

[Large decorative initial 'S' or 'A']

R. S. pido, y sup. se viva mand. hacer leg. va exp. y en xhnt a d
Otro. si A. V. S. pido, y sup. se viva mand. q. a fin de evitar las
carilindades q. los protectores de la esclava pueden amparar p.
confundir este negocio, el p. no admira ningun Ex-
crito, sin firma de Abog. do. de estudio. g. biento y conocido, co-
mo esta revuelto p. punto g. ral, cuya circunstancia hara
sobrenbe puntualmente, p. ley xhnt. a. un hipoc.

Antonio Parillas

Manuela Ribero

Auxos y otros. He oído esta instancia a p. uera con el termino de
dias comunes, y el Exerto no cumple con su obligacion no admitiendo es-
ta sin firma de Abogado de estudio conocido. Lima y Agosto 1 de 1766

Caro Taldero

Proveido

y firmado por el Sr. Marq. de Sará ¹¹ Cabde
don Al. de Oyd. de esta Ciudad, y su Juris-
dicion por su Mag. con parecer del
Sr. Jefe Yrigoyen Areron cesu Jusq. en el
dia de la Jra =

Antem.
Quando Honor. Puziado
3 En no Pub. 3

Notif.² En Lima y Agoro primero de septiembre
noventa y seis. notifique el Auto, que
precede a B. Maneta Ribera, en su per-
sona y firme doy fee =

 Maneta Ribera Puziado

Otra En quatro de dho mes, y año hize otra igual
notifica. a Liberata Puente en su perso-
na doy fee =

Puziado



En real.

**SELLO TERCERO , VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRIS.**

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

300

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

302

Da
D. Manuela Rivero, enby autoy q. intenta seguir
liberata Puente mi esclava fue q. la venda a precio
de liberacion como demas de vna dda. q. que esta can-
sa se recibio a prueba con el tas. p. mere dia. con uny
q. qualer se hallon cumplido con demas ddo. exers.
p. lo que es llegado el caso q. que haciendose publicac.
de posturas y arriendos en que se hubieren producido
al primero de comunique traslado a los p. por su or-
den paraxto qual

A. N. p. d. y Sup. Co. de vna mandas hacer publicacion
en posturas en la forma referida como es el
Just. au Cortes de

D. Manuela Rivero

Tranlado, Lima, y Ag. 17 de 1796

JAN 1797
BOYER
AT...

Carolina Calderon



Proveido, y firmado por el Sr. Marq. de Lara Calderon, Alc. de la
Ciudad, y su jurisdiccion por su Mag. Com. de la D.ª. Torre Huayra,
de su Juzg. en el dia de la fecha =

Antoni.
Juan de Torres Preziado
En no Pub. con

En Lima y Agosto veinte y dos de mil setecientos
noventa y seis años, yo el Esno notif
que el Decreto anterior a Liberato Pu
te en su persona de que doy fe =

Preziado

Manuela Pizarro

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN
TILLO, AÑOS DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y
NOVENTA Y TRES,

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Liberata Negra Erda sa, en los autos con D. Ma
nuela Ruxco, vno q. a jurca. tarzacion la senda con lo de
man deducido. Digo. Que vencido los nueve dias. xix
con q. esta causa fue revista a nueva, represento
mi Alma pidiendo, q. respecto a no baseare pedido
prorogacion por ninguna de las partes, se man
dare hacer publicacion y protestar, y q. corriendo
se con el proceso, se diese de ella traslado por su or
den. Hincarme varez el traslado q. a este erxio re
protego, y creo q. viendo no lo respondia, ni saca
va los autos se me halla acusado de seldia, y en
ella declarada por fecha la publicacion, y manda
do se corrieren las protestas al proceso, y se die
se a las partes por su orden. Tanto por no re
sax la nueva traxada a auto, como por q. mi
pobreza no me ha permitido gastar en primera
y citax impuente de q. tampoco mi Alma traxado
la monox no tengo vno q. alegax se bien proado.
A esto tambien se agrega q. la q. ami me incum
bia concirte en el punto echo de q. se sea, y reco
norca mi persona, q. a la primera ofxada se
adretaxa anciano, y valedinaxia, y asi con q.
se me reconorca por vn Lexico, y tare por mo
de los Concedora de Lonja quedara plenam. califi

cada mi intencion. Para lo qual, y reproduci
endo por alegato mi escrito de replica, con to
do lo demas q. se daó me sea favorable, y
se traiga p. expreso.

*Pido y suplico se faga se mandax que con citaci
on de mi Alma, y por el Lexico, y Corredor de
Lonsa que se Oficio se nombren, se proceda al
reconoscimiento, y abaluo de mi persona, y q.
q. sea declarax la causa por conclusa, y q.
se citen a las partes p. Sentencia en juo
q. en la q. pido con costas f. f. f.*

Liberata Quem

Exestado. Lima 19. de Sep. 1790

Para tal efecto

*P. D. N. M. de Caracalderon
Proveido y firmado p. el Sr. Marqués de Caracalderon
calde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. Sill
con parecer del D. D. Josef Ingoyen Alcaide de su Juzga
do, en el dia de su fecha =*

Juan de Torres Puziado

Notif. n

*En Lima y Septiembre veinte y siete de setecientos
noventa y seis a. yo el Eno notifique el Decreto
anterior a D. Manuela Rivero, en su persona
de que doy fee =*

Puziado



En real.

SELLO TERCERO, VV' REALI
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

D^a Manuela Rivero, en los autos q^e intenta seguir
Liberata Puente mi Esclava, a q^e se le ha de dar a precio y taracion
y lo demas reducido; Respondiendo al traslado q^e se me ha
comunicado en ultimo escrito digo: Que desde luego
no habiendome producido p^{er} una ni otra p^{er} en el termi-
no probatorio justifica alguna, y en particular p^{er} en
Esclava q^e ha promovido esta instancia a la sombra de
sus falzades; y concluyendo esta en su escrito con q^e se
debeamino el juicio, segⁿ lo q^e en su demanda p^{ro}puso, no
encuentro embarazo p^{er} q^e el se revuelva; bien q^e en los
terminos q^e indican mi contemplacion n^o 3. y duplica
n^o 10, a cuyo efecto reproduco el tenor de ambos escritos
haciendo presente q^e pues nada se ha avanzado p^{er} la
causa en conveniant^o ni en sus motivos q^e dice la entre-
cha de la semi dominio, ella debe volver a el, co-
mo q^e la tautumidad, o negligencia con q^e se ha
manejado en demostrar tantas causas, hacen ver
q^e sus reuivos de lo curieron p^{er} objeto la sorpresa y
en tal caso, no puede ser estacada a su voluntad,
no a precio y taracion segun se supo una vez en q^e se
ni aun en su legimo valor p^{er} q^e se daria una infracci-
on al concepto expreso de la ley 3. Tit^o 8. de la Partida
3^a q^e prohibe la coaccion p^{er} hacer vender al D^{no} lo
que es suyo; y es p^{er} esto, q^e cuando la materia suya
entem^{te} es comprada a mi favor, denia violencia, si resu-
tan a nuevo el abuso en q^e se incurrido la esclava,
y cuyo proposito p^{er} en esta a precio y taracion, no es
q^e capitulo legal lo apoye; en cuya virtud.

M. S. pido, y suplico q^e de mi consentimiento se le deva volver la ins-
tancia como cuando estos terminos q^e se refieren, como
en sus autos. *Manuela Rivero*

De contentamiento de partes: halli esta causa por concluida
citansi las partes por otra sentencia. Lima 10 de Octubre de 1796

Casa Calderon

Proveido, y firmado p.^a el S.^o Marques de Casa
calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad,
y su Jurisdiccion p.^a su mag.^o con parecer del
D.^o D. Josef Trujoyen Avellan de su Jurgado en
el dia de su fecha =

Antemi.

Juan de Torres Priado
Ers. no Pub. 103

Cita En Lima y Octubre cinco de mil setecientos noventa y
seis al yo el Escribano, cite p.^a lo contenido en el decre-
to anterior a D. Manuela Rivero, en su persona, de
que doy fee =

Priado

Otra Incontinenti hizo otra citacion a Liberata Puente
en su persona de que doy fee =

Priado

Sentencia por fallo en q. se absolvió a D.^a Manuela Rivero de
demanda puesta por la esclava Liberata Puente, y en su con-
secuencia se le notificara a esta parte de via alaminacion
la suma otorgandolla respectiva caucion de non offendendo, y con
particular en cargo de q. la trata con toda la humanidad posi-
ble. Lima 10 de Octubre de 1796

¶



En real.

SELLO TERCERO, VIF REAL,
AÑOS DE NUESTROS SECCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

En la Causa que sigue Liberata Puen-
te contra D. Manuela Rivero, sobre
que la venda a precio de tasacion, y lo
demas deducido en ellos. Vista N^a

Fallo atento a los Autos, y meritos de dicha Causa, y a
lo deducido p. la pante, debo absolver, y absuelvo, a
D. Manuela Rivero de la demanda, puesta p. su Esclava
Liberata Puente, y en su consecuencia se le notificara
a esta parte para a servir a la mencionada su ama
oborgandose la respectiva caucion de non ofendendo, y
con particular encargo de q. la trate con toda la hu-
manidad posible. Y por esta Sentencia definitivamente
juzgando an lo pronuncio, y mando, con parecer del
D. D. Torib. Trigoysen, abogado de la Real Audiencia
ua. Acordado de mi Jurodo =

El Marq. de Lara Cabreriz
D. Torib. Trigoysen

Dio y pronuncio la sentencia de esta forma el Sr. Juan de Aragon Zevallo,
Maquero de casa Calderon, capitán del Regimiento de Noche de esta
Ciudad, y Alcalde Ordinario de ella, estando haciendo audiencia en los Esca-
ños de su Juzgado como lo ha de uso, y costumbre en la Ciudad de los Reyes de
Perú en diez y nueve de Octubre de setecientos noventa y seis al sien-
to D. Antonio Gubillas, y D. Gregorio Alanvario =

Juan de Torres Paredado
En no Pub. cor

Notif. En Lima y Octubre diez y nueve de setecientos noventa
y seis notificó la sentencia de esta forma, a D. Juan
Rivero, quien habiéndola entendida se obligó a no af-
den a la Esclava Liberata, y tratarla con toda humanidad
en cuya verbal lo firmó de q. doy fee =

Mariela Ribera
Paredado

Otra En veinte y uno de dicho mes y año, hice otra
notificación a Liberata Puente, en su perso-
na de que doy fee =

Paredado

En quartillo.



BELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y
 NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

300
 Vivenata Puente Samba Escobara en los
 autos contra Anna D.^a Manuela Riveros
 q. me venda a justa tasacion, con lo demas
 deducido. Digo: Que la tarde del dia de hoy en
 el Oficio del Escribano Romano donde se
 me acatará se notificó la sentencia en el
 pronunciada, en q. se me manda pagar a
 diez a día mi Ama otorgandose por esta
 caucion se non offendendo, y caso particular en
 cargo se q. me trate con toda la humanidad
 posible, y se aprehendió día mi Ama, y am-
 xada con la custodia de dos encarados me
 ha cuidado en la Lanaderia de Utramarinos
 donde me hallo prava, y con un par de Gu-
 llos. El echo por mi es se prueva muy circum-
 tanciada por quanto represente en apoyo de
 mi demanda, y ya q. por mi pobreza, y de-
 lincuencia no pude dentro del término prueva dar
 toda la q. me compete, y la verdad se me quepa

permite, mi Alma misma ha venido a justificar mi demanda. Cero merito superveniente me hace satisfacer en ella, y repetirla p.^a q.^e el amparo de este Juzgado me libre de todos los padecimientos, a que me tiene damnada la venganza de mi Alma, q.^e apenas se las Ordenes se v.^a a demostrado su vno adivinamiento, y por su paciencia.

Si la caucion se non offendendo, ni el encargo se un trato humano, ni el hallarme dentro del termino de la apelacion q.^e puedo interponer de la Sentencia pronunciada me han valido p.^a en el acto mismo de la intimacion emperar a ventura los rigores de un duro cautiverio. Ya la justificacion de este Tribunal ha ya evidenciado esa certicia, q.^e me hace aparecer vaxias de Alma, y si como pidiere me hubiere reconocido por un Jefe facultado, la decadencia a mi edad, mi ancianidad, y estado de salud, se hubiere cobradamente calificado. Al el poco ha atendido mi Alma, y el auxilio q.^e me ministra, quando mas se me radica en un dominio, en Canadaria, y Guaymas, entre los Encapados, y el Doctor de Cordoba. He aqui la humanidad q.^e empieza a ventura, y la curacion q.^e me corre.

El menor precio q. se comado tra ech
 mi Alma de las cautelas con q. consultando la
 tra Sentencia mi inuexable condicion pronun
 cia a favor de mi Alma el q. pare como soli
 cito a verirla, es el q. of dese armar el brazo
 de este Jurgado en mi proteccion y amparo.
 La eficacia de un Ordenes podra valrarme
 del devierro q. ve me ha ofertado a las He
 endas de Luce, o de Barca. El peligro de mi vida
 es mayor quanto mas se dilare mi curacion.
 La Sanaderia por si sola acatara luego con
 una Anciana valetudinaria. Las fatigas de
 unas jornadas incomodas, y la variacion im
 tantanca se demperan mentes, aun con las
 oxoxoxas tareas de las Heiendas concumiv
 an mis dias. En consideracion a todo esto
 y en prooveucion de lo q. en el mismo Jurga
 miento se me imparte se equidad, espero ab
 piadoso Caraxeter de este Jurgado providencie
 segun la superreniencia iminnada lo exige.
 Por todo lo qual of demas favorable q. he
 aqui por espresso.

LG

pido y sup. que en atencion a lo alegado ve
 viva se mandax que el Escrivano Acuar
 incontinenti y a costa de mi nominada Alma
 pare a la dicha Sanaderia conocida por se
 Alaramoros, y hallandome en ella, y con un
 par de Cuillo a los pies, lo ponga ahi por
 certificado, y abuelo notifique al Abarroce

Escrituras



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIE SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VENGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

don me ponga luego en libertad manteniendose hasta praxenciarse, y ventarlo por diligencia, todo lo qual fecho lo pare en rno, con loj Autos q. con precedente reconocim^{to}. y abaluo a mi persona, revolvex vno mi venta con arreglo a mi anterior demanda y al nuevo merio q. la reigiora. calificandola en todas sus partes conforme a just^o q. pide, jurando a Dios Nro Sr, y esta venal se crun f. lo recevario, y se dao Ho

Lixcata Puente

Pase el presente Escrivano a la Ganaderia q. se expresa, e instruido de lo del hecho q. se enuncia lo pondra por certificacion con citacion del Amo y fecho traigase con los autos de la materia. Lima y Oco
se 21 de 1796

Tora Calderon



Provaído, y firmado p. d. S. Juanquán de Gava Calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Mag^d con parecer del D. D. José Tri-



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

goyen, Aseron de su Juzgado en el dia de su fecha =
Antem.

Quando Bonas Puziado
3 Ers. Pub. 100?

Citacion } En Lima y Octubre veinte y dos de setecientos noventa
y seis a. yo el Eño citè y. lo contenido en el Decreto del
frente a D.ª Manuela Rivero, en sus personas. y fu-
mo de que doy fee =

Manuela Rivero y Puziado

Certifico, y doy fee, que habiendo pasado hoy dia
de la fecha a la Paraderia sita abaxo del Pu-
ente conocida p.ª de Matamoros, encontrè en ella
a Liberata Puente, en calidad de preva, con un
guillete en el pie izquierdo. Y para que conste, y
obre los efectos que haya lugar, pongo la presente
en Lima y Octubre veinte y dos de mis setecientos
noventa y seis a. en cumplimiento de lo mandado.

Quando Bonas Puziado
3 Ers. Pub. 100?



SE
NOV
Y

Faint, mostly illegible handwritten text in the upper middle section of the page.

Extensive block of faint, illegible handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a signature or date.



En real

SECCO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECCOJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SETE.

D. Manuela Rivero, en los autos q^e ha seguido libexata
puente mi esclava, si que la venda y lo demas deducido
Digo: Que en esta causa dehalando J. S. pronuncian
Sentencia, absolviendome de la demanda y la criada pro-
prio contrami, y ordenando q^e ella pare anni servicio
bap la calidad de no inferirle oprecion alg^a en esta
virtud, procedi a asegurar sta esclava, con respecto
a recelar q^e hiciera fuga, p^r su viciosa conducta, y
total reuittencia a continuar en mi poder, poniendola
en una casa abasto, interin proporcione Comprador
o yo solo faculto en el precio q^e p^r ella di, y en que
me es luito poderla vender, estando ato mismo que
se ha fugado.

Este procedim^{to} q^e no ha tenido, ni
pudo tener p^r objeto, el castigo, se ha graduado de
tropelia, y p^r tanto ha inter^{to} en recurso solicitando
la Reuocacion de aquella seguridad enq^e la e puesto;
pero como ninguna manera puede facilitarse
su designio; de aqui es, q^e se me hace indispensa-
ble contradirle, y representar el riesgo aque
se exponen mis d^{os}, q^e no pueden consultarse
de otro modo, sino con mantenerla en esa casa
abasto, hea q^e se proporcione Comprador, bap el
allanamiento q^e presto a venderla, p^r que sea en
el mismo precio y p^r ella di. J. S. en consideracion
a estos justos motivos, se ha de servir aprobar
aquella retencion, ordenando lele notifique
presente Comprador, si lo tubiere a su agrado
en inteligencia q^e de no tenerlo solo facultar

ya, p. q. d. otra suerte se exponen muy dros; en
cuya conformidad.

A. S. p. q. d. e. teniendo consideracion a lo
exp. se ha mandado hacer ley. va in-
nuado, y e. r. m. a. 187

D.ª Manuel Rivero

Requiere este recurso aff. de interpuso por parte de la Esclava y traigo
20do para proveer. Lima y Octubre 22 de 1761

Lara Calderon

Proveido y firmado p. el Sr. Marques de Cava Calderon, Al-
calde Ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. su mag.
con parecer del D. D. Don Jose Ingoyen, Acoron de su Juzgado en
el dia de su fecha

Antemi.

Juan de Torres Pezardo
Ex. no Pub.



SECCO TERCERO, VN REALE
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE.

Yo Manuela Rivero, en las Justas con Libertada Puente...
Eslava, sro reducida anni servicio y lo demas deduido digo: que
con motivo de haberse sentenciado en la causa anni favor, ordena
dore q' la esclava para anni poder de servir, corrigiendo yo la
on anion offendendo, q' de q' se redujera anni cara; per
Eslava, libando de ella su enand' en una contra mi. En re
ello, a tal hente q' me fue preciso poner en una casa de
poder de halla, y en ella q' intentaba salir p. medio de los Reu
q' ha hecho, y tengo contrahos p. el riesgo de fuga a
expongo. En esta conformidad, yo q' me halla caucion
de su servicio, sene hace preciso cumplir con la caucion
dada por p. q' sin nullo alguno sene entregue la Cr
en inteligencia de mantenerse en ella teny en no pasar an
vicio, insisto como dije en mi anterior escrito, en
ta, no p. precio de liberacion, segun ha intentado,
chronismo q' me corto, en una franquera e quietud
propia tenor de la sentencia, que era habido el est
ventilado, y que q' anni no sene ha precisado a
de la, ni aq. lohaya p. furtipreio, yo soy averdad
segun dno en mis bienes, particularmente quando no
de accises de valor, sino tanto reanunio como q'
me corto, y en q' no sene puede estrechar p. q' p. q'
p. q' p. q' no ha habido merito, como se ha visto, y
en esta ocasion...

Yo el Sr. D. Pedro, y sus Co. se lea mandar q' el p. no
la caucion p. q' de la esclava sene entregue a un
sea bajo de p. q' no... exp. en un... En fuga,
p. de A. N. de...

Manuela Ribera

Yo el Sr. D. Pedro, y sus Co. se lea mandar q' el p. no
la formal venencia q' la esclava sene separa anni casa a ten
vime, luego q' en fuera redient. a. trase hauido, lo q' dno me
adobaron en trasla. a. la. con... ut supra.

Manuela Ribera

En lo principal refiriendose la caucion juratoria como esta mandada
Notari certificque como se pide con citacion. Lima y Octubre de 1761

225
BOYER
PROVINCIA

Carra Taldem

7

Proveido, y firmado p^a el Sr. Marques de Casta
caldenon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
su Jurisdiccion p^a su Magestad, con parecer de
D^o D^o Josef Trigoyen, Abogado de su Magestad en el dia de su fecha

Caucion -

En Lima y Octubre veinte y nueve de setecientos noventa y tres
di recibí juram^{to} del Sr. Manuel Rivero q^o lo hizo p^a D^o D^o Juan de Torres Puziada
y una señal de cruz, segund^o, en cargo del qual prometio ~~rescatar~~
a la esclava liberata, y tratarla con toda humanidad, q^o si
an lo huere, Dios lo ayude, y al contrario se lo deman^{de} ja la
conclusion, dixo, si falso y amer, y firmo de q^o D^o Juan de Torres
mendo = no ofender = vale =

Manuela Rivero

Juan de Torres Puziada
Ers. no Pub

Citaⁿ

En el mismo dia cite p^a lo contenido en el dec^{to} q^o precede a la liberata Pa-
ente, en su persona de q^o D^o Juan de Torres Puziada

Certifⁿ

Certifico, y doy fe, que habiendo llegado al oficio de mi
cargo D^o Manuel Rivero, en ocasion de hallarme
en el liberata que se en esclava, impuestas de la sent.
de f^o; le propuse se firmase con ella a mi cara, a lo
q^o no avintio la esclava, manifestando en sus razones
una formal resistencia; y p^a q^o que consiste y obue
los efectos q^o haya lugar, en cumplimiento de lo manda
do pongo la presente en Lima y Octubre treinta
y uno de setecientos noventa y seis a

Juan de Torres Puziada
Ers. no Pub

Visto con las diligencias practicadas: oregandose por pa



En quareillos

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

PLATA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

de la clava la correspondencia fianza de persona y fianza para
sele de deluego en libertad. En especie de esta sentencia definitiva
vamente esta causa las partes unánimes de derecho como los conce-
go consultándose con el doctor q. dirija sus recursos. Lima y No-
viembre de 1796

Tasa tal de...

Procedo y firmado p. el Sr. Marqués de Ca-
sa Calderon Alcalde ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdicción p. su Mag. con parecer del
Doctor D. José Yrigollen Abogado de su Jurisdicción
en el día de su fecha =

Juan de Bonnes Paredo

En Lima y Noviembre doce de setenta y seis
notifique el Auto q. precede a Libenar Puenta en su
persona de q. doy fe =

Paredo

En quince de dho mes y día fue oída en la
ela Puenta en su persona de q. doy fe =

Paredo

NOV 18 1864
RECEIVED
DEPT OF THE INTERIOR
WASHINGTON

